SENTENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2010, NÚM. 4

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 12 de diciembre de 2008.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Sirena Mella y Grupo Ramos, S. A.
Abogados:	Dr. Jaime Roca y Licdos. Paola Espinal, Felicia Santana Parra y Manuel Méndez.
Recurridas:	María Elena Pitta y compartes.
Abogados:	Dr. José R. Cuevas Caraballo y Licdos. Ovispo Núñez y Jacobo Arvelo.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 13 de octubre de 2010.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sirena Mella y Grupo Ramos, S. A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio, y establecida en el edificio levantado en la avenida Winston Churchill, esquina Ángel Severo Cabral, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Román Ramos Uria, ciudadano español, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2008, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de febrero de 2009, suscrito por el Dr. Jaime Roca y los Licdas. Paola Espinal y Felicia Santana Parra y Lic. Manuel Méndez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de abril de 2009, suscrito por el Dr. José R. Cuevas Caraballo y los Licdos. Ovispo Núñez y Jacobo Arvelo, abogados de la parte recurrida, María Elena Pitta, Juliana López y Ana Alicia Francisco López;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 6 de octubre de 2010, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistrada, Margarita A. Tavares, jueza de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de mayo de 2010, estando presentes los jueces Rafael

Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José Enrique Hernández Machado y, asistidos de la secretario de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por María Elena Pitta López, Ana Alicia Francisco López y Juliana López contra La Sirena Mella y el Grupo Ramos, S.A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 24 de enero de 2008 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por las señoras María Elena Pitta, Juliana López y Ana López, contra la razón social Sirena Mella y Grupo Ramos, al tenor del acto núm. 17/2006, diligenciado el 4 de julio de 2006, por el ministerial Alfredo Florián Benzan, Alguacil Ordinario de la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo la referida demanda; y en consecuencia, condena a la parte demandada, La Sirena y Grupo Ramos al pago de la suma de: a) Setecientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$700,000.00), a favor de la señora María Elena Pitta, a título de indemnización por los daños morales sufridos por esta, así como al pago de los intereses que genere dicha suma a partir de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución, calculados a una tasa de uno (1%) por ciento mensual; b) Setecientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$700,000.00), a favor de la señora Juliana López, a título de indemnización por los daños morales sufridos por esta, así como al pago de los intereses que genere dicha suma a partir de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución, calculados a una tasa de uno (1%) por ciento mensual; c) Setecientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$700,000.00), a favor de la señora Ana López, a título de indemnización por los daños morales sufridos por esta última, así como al pago de los intereses que genere dicha suma a partir de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución, calculados a una tasa de uno (1%) por ciento mensual; **Tercero:** Condena a la parte demandada, La Sirena Mella y Grupo Ramos, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los abogados concluyentes Dr. José F. Cuevas Caraballo, Licdo. Ovispo Núñez Rodríguez y Dr. Jacobo Arvelo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la razón social Sirena Mella y el Grupo Ramos, S.A., mediante actos núms. 238/2008 y 458/2008, de fechas veintiocho (28) del mes de febrero y seis (6) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), respectivamente, el primero instrumentado por el ministerial Silverio Zapata Galán, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y el segundo por el ministerial Fernando Frías de jesús, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la Sentencia Civil núm. 0021/2008, relativa al expediente marcado con el núm. 037-2006-0539, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por haber sido interpuesto conforme a las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Acoge en parte, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación y, en consecuencia, modifica el ordinal segundo de la sentencia apelada, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: '**Segundo:** Condena a la parte demandada La Sirena Mella y Grupo Ramos, al pago de la suma de: a) Trescientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$300,000.00), a favor de la señora Juliana López, a título de indemnización por los daños morales sufridos por esta, así como el pago de los intereses que genere dicha suma a partir de la notificación de la sentencia hasta su total ejecución, calculados a una tasa de uno (1%) por ciento

mensual; c) Trescientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$300,000.00), a favor de la señora Ana López, a título de indemnización por los daños morales sufridos por esta así como al pago de los intereses que genere dicha suma a partir de la notificación de la sentencia hasta su total ejecución, calculados a una tasa de uno (1%) por ciento mensual", por los motivos ut supra indicados; **Tercero:** Confirma en los demás aspectos la sentencia recurrida; **Cuarto:** Compensa las costas del presente procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en indistintos puntos de sus pretensiones";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Único Medio:** Desnaturalización de los hechos; Falta de motivación. Violación a la ley. Violación de un criterio jurisprudencial;

Considerando, que por su parte, la recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008";

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-09, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente a pagar a los recurridos una indemnización de novecientos mil pesos (RD$900,000.00), previa modificación del ordinal segundo del dispositivo de la decisión apelada;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, estaba vigente la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, la cual establece en RD$8,465.00 el salario mínimo más alto para el sector privado, por lo cual el monto de doscientos salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de RD$900,000.00; que, por lo tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Grupo Ramos, S. A. y La Sirena, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 12 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Dr. José F. Cuevas Caraballo y los Licdos. Ovispo Núñez y Jacobo Arvelo, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 13 de octubre de 2010, años 167º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí,

Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do